



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Decreto de Alcaldía N° 003-2021

Los Olivos, 03 de Marzo de 2021

VISTOS: El Informe N° 002-2021-GDE-MDLO de la Gerencia de Desarrollo Económico, Informe N° 17-2021-MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído N° 73-2021 GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, establece que los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades;

Que, el artículo 42° de la Ley 27972 estipula que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas y el artículo 36° establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local con criterio de justicia social. Así, el artículo 79° señala que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar su fiscalización. El numeral 3.6.3. dice; "Ubicación de avisos publicitarios y propaganda política" y el numeral 3.6.4.: "Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación (...)";

Que, el T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en su artículo 40° numeral 40.1 que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo en el caso de los gobiernos locales por Ordenanza Municipal y el numeral 40.5 acota que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Decreto de Alcaldía en el caso de los Gobiernos Locales;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y con Decreto de Urgencia N° 026-2020 se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

Que, el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, disponiéndose continuar con las medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional decretado desde el 15 de marzo del 2020, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, dispositivo modificado por el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, N° 002-2021-PCM, N° 004-2021-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 011-2021-PCM;

Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva.

Que, la Constitución Política del Perú señala en su Artículo 73° que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico,





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Decreto de Alcaldía N° 003-2021

siendo competencia municipal procurar, conservar y administrar, en su caso, los bienes de uso público como: caminos, puentes, plazas, avenidas, paseos, jardines, edificios públicos y otros análogos, acorde a lo establecido en los Artículos 55 y 56 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 83 numeral 3.2) de la Ley N° 27972 expresa que, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, las Municipalidades Distritales tienen competencia específica exclusiva para regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la Municipalidad Provincial;

Que, mediante Ordenanza N° 1787-MML, modificada por la Ordenanza N° 1933-MML la Municipalidad Metropolitana de Lima establece normas y criterios administrativos, técnicos y legales, que regulen el procedimiento para la obtención de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial ambulatoria de bienes y/o servicios en espacios públicos autorizados de la provincia de Lima. Al respecto los Gobiernos Locales deberán normar complementariamente y en estricta sujeción de la Ordenanza Metropolitana, teniendo en cuenta las características propias del Comercio Ambulatorio en su jurisdicción;

Que, con Ordenanza N° 451-CDLO, modificada con Ordenanza 534-CDLO, se regula el Comercio Ambulatorio en los Espacios Públicos del distrito de Los Olivos, precisando en sus artículos 16°, 38°, 40° y su tercera disposición final faculta que a través de un Decreto de Alcaldía se pueda reglamentar complementemente de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.

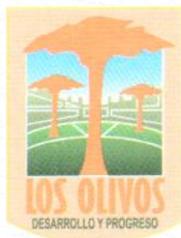
Que, mediante Decreto de Alcaldía 017-2017-MDLO se aprueba el reglamento de la Ordenanza N° 451-CDLO que regula el Comercio Ambulatorio en los Espacios Públicos del distrito de Los Olivos.

Que, la Tercera Disposición Transitoria de la Ordenanza N° 475-CDLO—que regula los procedimientos de autorización municipal vinculados al funcionamiento de establecimientos en el distrito de Los olivos autoriza al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar las disposiciones necesarias relacionadas a la dicha Ordenanza. Así también el artículo segundo de la ordenanza N° 491-CDLO Ordenanza que Aprueba El Reglamento de Organización y Funciones (ROF), La Estructura Orgánica y El Organigrama de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, se ha otorgado facultades al Alcalde para dictar normas complementarias mediante Decreto de Alcaldía;

Que, acorde al contenido del Informe N° 002-2021-GDE-MDLO de la Gerencia de Desarrollo Económico, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 17-2021-MDLO/GAJ emite pronunciamiento opinando que es procedente la aprobación de la propuesta de decreto de alcaldía que modifica el Decreto de Alcaldía N° 017-2017-MDLO, que aprueba el Reglamento de Ordenanza N° 451-CDLO, que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos del distrito de Los Olivos; Maxime que es responsabilidad de las entidades del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de la población, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de la población, y adoptar acciones para prevenir situaciones y hechos que lleven a la configuración de éstas, así como la reactivación económica por la grave afectación que ha causado el estado de emergencia sanitaria covid-19 a nuestros emprendedores de distrito;

Estando las atribuciones conferidas por el artículo 42° y el numeral 6° del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Decreto de Alcaldía N° 003-2021

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **MODIFICATORIA** del Decreto de Alcaldía N° 017-2017-MDLO, del 31 de agosto de 2017, que aprobó el **REGLAMENTO DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL COMERCIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS**, conforme a lo siguiente:

Artículo 8°.- De la actividad comercial en la vía pública

La ubicación de la actividad comercial en la vía pública, son elaborados y actualizados por el área responsable de emitir las autorizaciones de comercio ambulatorio, según corresponda el giro establecido en la Ordenanza y conteniendo los criterios técnicos de ubicación del módulo de venta, los tipos de módulos de venta, los giros y los parámetros técnicos de los módulos.

Para el ejercicio del comercio ambulatorio, los comerciantes autorizados deberán cumplir obligatoriamente las disposiciones establecidas en la Ordenanza 451-CDLO y modificatorias.

Artículo 9°.- Del Uniforme y su conservación

El comerciante ambulante, deberá utilizar el uniforme y/o vestimenta de acuerdo a las especificaciones técnicas del giro y diseño establecido por el presente decreto de alcaldía en su anexo A, el cual deberá mantenerse limpio y en buen estado de conservación.

Artículo 10°.- Características de los Módulos

El diseño, color y dimensiones de los módulos, tendrán las características técnicas detalladas en el anexo B, debiendo exhibir el logo de la municipalidad, los teléfonos de Fiscalización, Serenazgo y de la Policía Nacional del Perú PNP del Distrito.

ARTICULO SEGUNDO.- INCORPÓRESE, el título VIII y los artículos 33° y 34°, de acuerdo a lo siguiente:

TITULO VIII BENEFICIOS A MULTITIENDAS

Artículo 33° De las Multitiendas

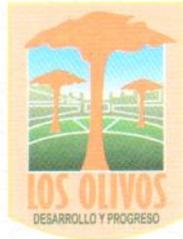
Las Multitiendas son iniciativas privadas cuyo objetivo es el ordenamiento y la formalización del comercio ambulatorio informal en espacios privados, donde se permite la venta de productos variados de modo ordenado y respetando las condiciones de seguridad en un mismo espacio, ubicándose en el primer piso o en segundo piso siempre que este tenga acceso directo desde la vía pública.

Para optar por el giro de multitiendas se deberá adjuntar el listado de comerciantes con sus respectivos giros a desarrollar.

Las Multitiendas tendrán un nivel de comercio similar a los Minimarket.

Artículo 34° Del beneficio de las Multitiendas

Los beneficios que se otorgará para el desarrollo de dicha actividad comercial, será la gratuidad por única vez del derecho de trámite para el procedimiento de Licencia de Funcionamiento para el giro de Multitienda.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Decreto de Alcaldía N° 003-2021

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ARTÍCULO PRIMERO.- Deróguese los anexos 1, 2 y 3 del Decreto de Alcaldía N° 017-2017-MDLO, del 31 de agosto de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Apruébese por las circunstancias actuales de la emergencia sanitaria, que los administrados podrán solicitar por única vez autorización de comercio ambulatorio de modo gratuito (sin efectuar el pago por derecho de trámite), debiendo cumplir para su autorización con el procedimiento establecido en la ordenanza 451-CDLO y modificatorias, de proceder la solicitud, se otorgará la autorización de comercio ambulatorio, por un periodo de vigencia de seis (06) meses, no renovables.

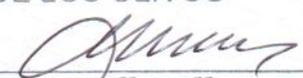
ARTÍCULO TERCERO.- Apruébese los anexos A y B que forman parte integrante del presente decreto de alcaldía, los mismos que serán publicados en el portal institucional www.munilosolivos.gob.pe

ARTÍCULO CUARTO.- Encárguese a la Subgerencia de Licencias Comerciales, Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en edificaciones, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Tecnología de la Información, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos y Desastres el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la **SECRETARÍA GENERAL** la publicación del presente dispositivo en el Diario Oficial El Peruano, a la **SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL** su difusión y a la **GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN** su publicación en el portal institucional para los fines de publicidad conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LOS OLIVOS
Ing. Rosa E. Sifva Malasquez de Swayne
REG. CAL 23850
SECRETARÍA GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
DE LOS OLIVOS

Felipe B. Castillo Alfaro
ALCALDE